

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el pautado de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.*



## **REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
22/feb/2010	<b>ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el pautado de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 22 de febrero de 2010, número 9 tercera sección Tomo CDXVIII

---

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el pautado de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

### **ANTECEDENTES**

**I.**-En fecha trece de noviembre de dos mil siete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las cuales se encuentra la reforma a los artículos 41 base III apartado A y 116 fracción IV los cuales establecen las bases para el acceso a radio y televisión en materia político electoral y las disposiciones que las constituciones y leyes de los Estados deben de garantizar en materia electoral.

**II.**-En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

**III.**-Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentran los artículos 43 fracción IV y 206 de dicho Cuerpo Legal.

**IV.**- En sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-015/09 los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

**V.**-En sesión ordinaria de fecha once de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-001/10 el periodo de acceso conjunto de campañas electorales de los partidos políticos a la radio y televisión siendo el comprendido del dos de abril al treinta de junio de dos mil diez.

Lo anterior, fue notificado al Instituto Federal Electoral mediante oficio IEE/PRE/140/10 de fecha once de enero del año en curso.

**VI.-**En fecha trece de enero del año en curso, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, realizó el sorteo para determinar el orden de los partidos políticos para el periodo de campañas electorales ante los integrantes del Consejo General de este Organismo.

Una vez realizado lo anterior, la mencionada Unidad Administrativa realizó la distribución de los tiempos que corresponden a cada partido político y/o coalición, aplicando las reglas señaladas en los artículos 18 y 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

**VII.-**En fecha veintitrés de enero de este año se circuló a los integrantes del Consejo General de este Organismo la propuesta de pautado para radio y televisión durante el periodo de campañas electorales para los partidos políticos.

**VIII.-** En mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintiséis de enero de dos mil diez se realizó la presentación de la propuesta materia del presente Acuerdo.

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran previstos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**2.-** Que, el numeral 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que este Organismo Electoral tendrá, entre otros, los siguientes fines:

Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y

Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el artículo 79 del Ordenamiento Legal en cita refiere que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

**3.-**Que, el artículo 43 fracción IV del Código de la materia establece que dentro de las prerrogativas de los partidos políticos se encuentra la de acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.

Asimismo, el mencionado numeral dispone que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia.

**4.-**Que, el artículo 89 fracciones II y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código, además de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a lo dispuesto en el Código en referencia.

Bajo ese contexto, atendiendo a la atribución conferida en el numeral 9 fracción IV de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación elaboró el proyecto de propuesta de pautado del periodo de acceso conjunto para campañas electorales de los partidos políticos a radio y televisión siendo éste el comprendido del dos de abril al treinta de junio de dos mil diez.

Dicha propuesta fue remitida a la Dirección General a fin de que por su conducto se sometiera a consideración de este Cuerpo Colegiado a través del Consejero Presidente de este Instituto, en términos de lo indicado por los numerales 7 fracción VI y 8 fracción III de los mencionados Lineamientos.

En ese contexto, este Órgano Superior de Dirección en ejercicio de la atribución conferida por el diverso 6 fracción III de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos

Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales procedió a analizar la propuesta de pautado en comento.

Para tal efecto, se mencionan los artículos aplicables contenidos en los Lineamientos antes indicados:

**“ARTÍCULO 23.-** A efecto de poder elaborar el proyecto de pautado que será sometido a aprobación del Consejo, la Dirección realizará la distribución de los tiempos que correspondan a cada partido político y/o coalición, aplicando las reglas señaladas en los artículos 18 y 20 de los Lineamientos.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección programará la realización de los sorteos para determinar el orden de los partidos políticos y/o coaliciones, tanto para el periodo de precampañas como el de campañas, los cuales serán efectuados conforme a lo dispuesto en la tercera parte de los Lineamientos.

Los resultados del sorteo serán utilizados por la Dirección para la elaboración de los proyectos de pautados, únicamente en aquellos casos en que 2 o más partidos políticos y/o coaliciones se encuentren en igualdad de condiciones, conforme a lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos.

**ARTÍCULO 25.-** Una vez que se cuente con los datos referentes al número de mensajes que correspondan a cada partido político y/o coalición, así como el orden resultante del sorteo efectuado, la Dirección elaborará el proyecto de pautado conforme al siguiente mecanismo:

a) Se realizará la división del número de días que durará el periodo de precampaña o campaña, según sea el caso, entre el número de mensajes que corresponde a cada partido político y/o coalición, a fin de conocer el número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político, buscando que la distribución sea lo más uniforme posible. En caso que de dicha operación resulten números fraccionados, del punto 1 al punto 5 bajarán al número entero inmediato anterior y del punto 6 al punto 9 subirán al número entero inmediato siguiente, a efecto de contar con números enteros para la distribución preliminar, tomando en consideración que dicha repartición se realizará en razón de mensajes, los cuales no pueden ser fraccionados ya que tienen una duración exacta de 30 segundos cada uno.

b) Para llevar a cabo la distribución preliminar de los espacios que correspondan a los partidos políticos y/o coaliciones, se realizará la asignación de los mensajes que le corresponden a cada ente político

durante el día 1 del periodo de precampañas o campañas de que se trate. En este sentido, a fin de mantener la mayor equidad y uniformidad posible, se iniciará asignando los espacios al partido político o coalición que tenga el mayor número de mensajes; una vez que se haya concluido con los mensajes que le correspondan a tal instituto político, se continuará con el que le siga en número de mensajes y así sucesivamente hasta llegar al que tenga el menor número de espacios diarios por asignar. En caso de que 2 o más partidos políticos y/o coaliciones cuenten con el mismo número de mensajes, se utilizará el orden resultante del sorteo para determinar el turno de cada ente político para la designación en comento.

c) Para efectuar la asignación de mensajes que corresponden en el día 1 al partido político y/o coalición de que se trate, se procederá a dividir el número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión, entre el número de mensajes promedio que le corresponda diariamente a dicho ente político, de manera que se pueda determinar la frecuencia con que se le deben asignar los mensajes dentro de dicho ciclo.

d) Si al asignar los mensajes de acuerdo a la frecuencia mencionada en el inciso que antecede, el lugar que corresponda ya se encuentra designado a otro partido político o coalición, por regla general se utilizará la posición inmediata anterior que se encuentre vacía, excepto en aquellos casos en que dicha situación provoque el que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político, caso en el que podrá utilizarse la posición inmediata siguiente si esto permite conservar una mayor uniformidad.

e) Una vez que se haya realizado la asignación preliminar de mensajes a todos los partidos políticos y/o coaliciones correspondientes al día 1, si existiera algún espacio vacío se asignará provisionalmente al Instituto Federal, hasta que se lleve a cabo la verificación y reasignación mencionada en los incisos g) al j) del presente artículo.

f) Integrada la distribución preliminar de espacios correspondiente al día 1, para llevar a cabo la asignación de los demás ciclos de transmisión que comprenda el pautado, se utilizará un esquema de corrimiento de horarios vertical, de manera que durante el periodo de precampaña o campaña, según sea el caso, cada partido político y/o coalición tenga oportunidad de acceder a los distintos horarios de transmisión, independientemente del número de mensajes que le correspondan por día.

g) Una vez que se elabore el pautado total preliminar del periodo que corresponda, ya sea de precampaña o campaña, la Dirección

verificará el número total de espacios asignado a cada partido político y/o coalición, procediendo a eliminar espacios a aquellos entes políticos que de acuerdo al mecanismo mencionado en los incisos que anteceden, exceda el número de mensajes que le corresponden por el periodo de que se trate, comenzando con aquel que cuente con el mayor número de mensajes a eliminar y sucesivamente hasta concluir con el de menor número. En caso de que 2 o más partidos políticos y/o coaliciones cuenten con el mismo número de mensajes a eliminar, se utilizará el orden resultante del sorteo para determinar el turno de cada ente político para la supresión de mensajes en cuestión.

h) Para llevar a cabo la eliminación en comento, se dividirá el número de días que comprenda el periodo de precampañas o campañas, sin considerar los últimos 5 días del periodo de que se trate, entre el número de mensajes a suprimir del partido político y/o coalición que corresponda, a fin de conservar la mayor uniformidad y equidad posible, en especial durante los últimos días del periodo en cuestión. Una vez que se conozca la frecuencia de días con que debe eliminarse cada mensaje del partido o coalición en cuestión, se elegirá la última franja de transmisión de manera que los mensajes se eliminen a lo largo de los días que correspondan sobre la misma frecuencia y se iniciará la eliminación contando a partir del día 1 y hasta el sexto día anterior a la conclusión del periodo conducente. Cuando se hayan eliminado los mensajes del primer partido o coalición, se utilizará el mismo mecanismo para eliminar los del segundo, iniciando a partir del día 2 del pautaado y corriendo 1 día por cada partido al que se deban eliminar mensajes, de manera que no se eliminen 2 o más mensajes en un solo día, afectando lo menos posible la uniformidad del pautaado.

i) Una vez que se hayan eliminado todos los mensajes sobrantes, se asignarán los mensajes a los partidos o coaliciones que de acuerdo a la verificación mencionada en el inciso g), se encuentren por debajo del total de espacios que le deban ser asignados, utilizando para tal efecto los espacios que fueron eliminados conforme al inciso h) del presente artículo, así como aquellos que de manera provisional fueron otorgados al Instituto Federal conforme a lo dispuesto en los incisos e) y f). Se iniciará con la asignación al partido político y/o coalición que cuente con el mayor número de mensajes faltantes y así sucesivamente hasta concluir con aquel ente político que tenga el menor número de mensajes por otorgar. En caso de que 2 o más partidos políticos y/o coaliciones cuenten con el mismo número de mensajes a asignar, se utilizará el orden de intervención para



determinar el turno de cada ente político para la distribución en referencia;

j) Para llevar a cabo la asignación en comento, se dividirá el número total de espacios disponibles al momento de efectuar la designación que corresponda, entre el número de mensajes que se deban asignar al partido político y/o coalición en turno, de manera que la misma se realice lo más equitativa y uniformemente posible. Una vez que se conozca la frecuencia de espacios con que deben otorgarse mensajes al partido o coalición en cuestión, se iniciará la asignación a partir del primer espacio disponible en el día 1, en adelante. Al concluir la asignación de mensajes del primer partido o coalición, se utilizará el mismo mecanismo para asignar los del segundo y así sucesivamente hasta concluir con el ente político que tenga el menor número de mensajes faltantes.

k) Una vez concluida la distribución, se verificará nuevamente que cada partido político y coalición cuente con el número total de mensajes que le corresponda, de ser así, los espacios sobrantes serán otorgados al Instituto Federal.

**ARTÍCULO 26.-**El proyecto de pautado, será remitido al Director, quien su vez remitirá el proyecto en cuestión al Consejero Presidente, a fin de que por su conducto se someta a consideración del Consejo, de acuerdo al plazo aprobado por el Consejo.”

Así, como se advierte en los antecedentes del presente Acuerdo la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación realizó la distribución de los tiempos que corresponden a cada partido político y/o coalición, aplicando las reglas señaladas en los artículos 18 y 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales dando cumplimiento con ello al numeral 23 de los citados Lineamientos.

De igual forma, este Cuerpo Colegiado advierte que en la elaboración de la propuesta de pautado en comento se observaron las disposiciones antes indicadas y en específico el mecanismo descrito en el numeral 25 de los Lineamientos aplicables.

Las hojas de operaciones utilizadas para realizar la determinación de los porcentajes y número de mensajes por partidos políticos, su frecuencia diaria, así como la propuesta de pautado corren agregadas al presente Acuerdo identificándose como anexos uno, dos y tres.

**5.-**Que, el numeral 89 fracción XLIII del Código Comicial del Estado otorga la facultad al Consejo General de este Instituto para resolver

las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones del mencionado Cuerpo Legal y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, los artículos 4 y 6 fracción V de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales establecen la facultad de este Órgano Colegiado para resolver lo no previsto en dichos Lineamientos e interpretar sus disposiciones.

En ese contexto, derivado de la aplicación del mecanismo contemplado en los Lineamientos en la materia se advierte que se presentan veintitrés casos en que se presentan dos mensajes consecutivos de un mismo partido político. Situación que no se encuentra prevista en las disposiciones de los Lineamientos aplicables en la materia, ya que no se prevé ningún procedimiento para separar aquellos casos en donde existen dos spots continuos.

En consecuencia, este Cuerpo Colegiado en ejercicio de las atribuciones conferidas y atendiendo a que dicho caso no se encuentra previsto en los Lineamientos aplicables estima procedente separar aquellos casos en donde existen dos spots continuos e intercalar su orden; utilizando como regla general el intercambiar el último de los mensajes que se sitúan en tal hipótesis con el mensaje sucesivo siguiente. En caso de que al aplicar dicha regla no se elimine tal situación o se produzca una nueva del mismo tipo, se realizó el corrimiento de orden con los mensajes anteriores a aquéllos que presentan el problema, buscando intercalar los del partido político que presenta la continuidad. Cabe aclarar que dichas modificaciones se realizaron con el espacio de otro instituto político pero en el mismo día donde se presente dicha circunstancia.

Dichas modificaciones se advierten en el documento que como anexo cuatro corre agregado al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo.

Lo anterior, con la finalidad de mantener uniformidad en la distribución y garantizar la equidad y proporcionalidad en la asignación realizada, respetando en la medida de lo posible la igualdad de circunstancias para todos los partidos políticos, además de que se otorgue a todos los institutos políticos la oportunidad de acceder a los distintos horarios de transmisión contemplados en el proyecto elaborado por este Organismo Electoral.

Por tanto, una vez realizada la modificación antes descrita el Consejo General de este Organismo aprueba el proyecto de pauta presentado al mismo en virtud de que se apega a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen la función estatal de organizar las elecciones, asimismo dicho proyecto de pauta garantiza el acceso efectivo de los partidos políticos a la prerrogativa conferida por el Código Comicial en condiciones de equidad y se apega a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Dicho documento corre agregado al presente Acuerdo como anexo cinco formando parte integrante del mismo.

En atención a lo señalado por el numeral 29 de los Lineamientos en la materia, si una vez notificada la propuesta de pauta aprobada en virtud de este Acuerdo, el Consejo General aprueba el registro de alguna Coalición, se deberán realizar las modificaciones procedentes a la propuesta de pauta aprobada, aplicando en lo conducente lo señalado en los artículos 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos aludidos.

De igual forma, este Cuerpo Colegiado considerando que el numeral 224 del Código Comicial contempla la obligación de la realización de debates entre candidatos a Gobernador del Estado, se estima procedente que una vez que se determine la fecha de celebración del debate se haga la gestión ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para reponer los spots que correspondan a los partidos políticos y/o coaliciones, según sea el caso, en atención a la disposición de que una hora antes y después de la realización del mencionado debate no podrán difundirse comerciales de los que se desprendan promocionales o emblemas en los que se difunda a algún candidato o partido político y/o coalición, tal como se indica en el numeral 44 de los Lineamientos para la Realización de Debates Públicos entre Candidatos a Cargos de Elección Popular.

**6.-**Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia; 7 fracción VII y 27 de los Lineamientos en comento se faculta al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo para remitir el presente Acuerdo en copia certificada al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo señalado en el numeral 30 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como el pauta materia de este Acuerdo en el formato que para tal efecto determinó la autoridad electoral federal.

El formato que se remita al Instituto Federal Electoral será circulado a todos los integrantes del Consejo General para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-**El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el proyecto de propuesta de pautaado para el periodo de acceso conjunto de campaña electoral local de los partidos políticos a radio y televisión, en términos de lo establecido en el considerando 4 y 5 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el criterio de intercambiar los espacios asignados a los partidos políticos en aquellos casos en los cuales dichos espacios se encuentran consecutivos, atendiendo a lo mencionado en el considerando 5 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo para remitir el presente Acuerdo en copia certificada al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como el pautaado materia de este Acuerdo en el formato que para tal efecto determinó la autoridad electoral federal, de conformidad a lo indicado en el considerando 6 de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veintisiete de enero de dos mil diez.-  
Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-**  
Rúbrica.- Secretario General.- **LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.-**Rúbrica.